

Y en esta fecha de este quatro año,

SELLO CUARTO . AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.



En esta Villa de Asoacion de
 Santa Cruz de la Sierra y de
 Santa Catalina de Guzman
 los dias trece de Mayo del
 año de mil seiscientos y
 ochenta y cinco, los señores
 Alcaldes Ordinarios de esta Villa
 Regidores y Procuradores
 del Pueblo, unidos en Ayuntamiento,
 Dieron que por
 el Real Cedula de su Magestad
 de fecha de diego de febrero
 proximo, previniendo
 desta Villa haviendo cumplido
 en el mes de Diciembre
 de este año de mil seiscientos
 y ochenta y cinco, que con
 la Real Cedula de su Magestad
 de fecha de diego de febrero
 proximo, y vista en prentes
 de la Real Cedula de su Magestad
 de fecha de diego de febrero
 proximo, y que en esta villa
 se ha de hacer un Ayuntamiento
 en la villa de Asoacion, con
 poder bastante para
 tratar y ajustar el dicho
 Ayuntamiento, que ha de
 tener y convenir esta villa
 de este presente año hasta
 por el dia de Diciembre
 de que vendia de mil y
 ochenta y cinco
 levas cumplido. por la villa
 de Asoacion, que en adelante
 van de esta villa, por quanto
 se ha de poner Causion
 de cinco en esta villa
 de que estan y por